



241

OF. CIRC.:

MAT.: Marcha blanca Registro Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal.

REF.: Res. Ex. N° 1621/23.04.2020, DNA y Res. Ex. N° 822/28.02.2020, DNA.

VALPARAÍSO,

30 JUL. 2020

DE : SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)**A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Se informa que de acuerdo a Resolución Exenta N° 1621, de 23.04.2020, del Director Nacional de Aduanas, el período de marcha blanca para el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, se inicia el 01 de agosto de 2020 culminando el 31 de octubre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, los importadores y exportadores de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los importadores y/o exportadores de sustancias controladas, incluidos aquellos que importan o exportan las sustancias señaladas en el Anexo 1B del Compendio de Normas Aduaneras, deberán inscribirse en el Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas.
2. Los importadores y/o exportadores de sustancias controladas que a la fecha de entrada en vigencia de la marcha blanca, se encuentren inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, y que realicen importaciones y/o exportaciones de sustancias controladas de acuerdo a las disposiciones del Apéndice X del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, incluidas las sustancias señaladas en el Anexo 1B del Compendio de Normas Aduaneras, deberán solicitar una rectificación de la información consignada en el precitado registro, fin de conformar el nuevo Registro de Importaciones y Exportaciones de Sustancias Controladas por Ley N° 20.096.
3. La inscripción y la rectificación mencionadas anteriormente, deberán realizarse de acuerdo a las instrucciones mencionadas en el numeral 2, Sección A, del Apéndice X del Compendio de Normas Aduaneras, mediante Formulario N° 1 "Solicitud de inscripción en registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096".



Finalmente, una vez concluido el período de marcha blanca establecido, se procederá a rechazar todas aquellas operaciones cuyos consignatarios no se encuentren inscritos en el registro.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA PAREDES SALINAS
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)



23925



CEC/RJH/JPL

Distribución:

- Aduanas Arica/Punta Arenas
- Cámara Aduanera AG.
- ANAGENA AG.
- VAN EDI